

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------|--|
| PROCESO N°: | 110013-33-50-29-2015-00477-00 |
| ACCIONANTE: | FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ |
| ACCIONADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP |
| CONTROVERSIA | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 21 de febrero de 2020, en virtud del cual confirmo la sentencia del 25 de febrero de 2019, proferida por este despacho que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

RYGH

110013335029201500477 00
EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA INÉS PINEROS MORA
DEMANDADA: COLPENSIONES

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy seis (06) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.


Ortega Katherine Maldonado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2016-00233-00 |
| DEMANDANTE | EDILMA PATIÑO CÁCERES |
| DEMANDADO | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA | HOMOLOGACIÓN NIVEL EJECUTIVO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por consiguiente, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para **CONTINUAR** con el desarrollo de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **07 de DICIEMBRE de 2020**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)** de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el

fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

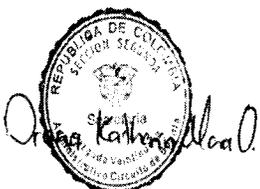


**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2017-00106-00 |
| DEMANDANTE | JHON ALBERTO VERDUGO SIERRA |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA | REINTEGRO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **30 de NOVIEMBRE de 2020**, a las **doce y treinta del mediodía (12:30 m.)** de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

En los términos del memorial poder obrante a folio 79 del plenario, se reconoce personería al abogado **JHON EDINSON TORRES CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.688.919 y portador de la tarjeta profesional 229.438 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2017-00232-00 |
| DEMANDANTE | COLPENSIONES |
| DEMANDADO | LUIS ADRIANO MORALES TOLOSA |
| CONTROVERSIA | RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE VEJEZ |
| MEDIO DE CONTROL | LESIVIDAD - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose corrido traslado a las partes de las pruebas documentales decretadas de oficio en desarrollo de la audiencia inicial, mediante auto del 05 de marzo de 2020; sin que hubiera habido pronunciamiento; se concede a las **PARTES** un término de **diez (10) días** para que, vía electrónica alleguen sus **ALEGACIONES FINALES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, el mismo término, para que si a bien lo tiene, emita su concepto.

En los términos del memorial obrante a folio 123 del plenario, se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada Any Alexandra Bustillo González, identificada con cédula de ciudadanía 1.102.232.459 y portadora de la tarjeta profesional 184.823 del C.S.J., como apoderada de la entidad aquí demandante, Administradora Colombiana de Pensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



[Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2018-00052-00 |
| DEMANDANTE | ERIKA ROCÍO TINJACÁ CAÑÓN |
| DEMANDADO | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO SUR ESE |
| CONTROVERSIA | CONTRATO REALIDAD |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose corrido traslado a las partes de las pruebas documentales decretadas en desarrollo de la audiencia inicial mediante auto del 01 de octubre de 2020, sin que hubiera habido pronunciamiento; se concede a las **PARTES** un término de **diez (10) días** para que, vía electrónica alleguen sus **ALEGACIONES FINALES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, el mismo término, para que si a bien lo tiene, emita su concepto.

En los términos del memorial allegado al plenario, se **ACEPTA RENUNCIA A PODER** presentada por el doctor **JOSÉ ROJAS GUZMÁN**, quien fungía como apoderado de la entidad demandada e igualmente, conforme a memorial podera arrimado al expediente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la abogada **MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER**, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.696.081 y portadora de la tarjeta profesional 261.640 del C.S.J., como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE; entidad aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



A circular official seal of the Republic of Colombia, Sección Segunda, with a signature over it. The seal contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" and "SECCIÓN SEGUNDA". The signature is written in cursive and appears to be "Ana Katherine Maldonado".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2018-0080-00 |
| DEMANDANTE: | MARIA DOLORES FONSECA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Encontrándose el proceso al Despacho para el trámite correspondiente, se observa que las partes, a través de sus apoderados judiciales, allegaron escritos en el cual manifiestan el ánimo de NO conciliar.

Lo anterior, conforme auto emitido por esta Despacho el 10 de septiembre de 2020, y en aras de evitar que las partes se acerquen físicamente a las instalaciones del Juzgado¹, a fin de surtir la audiencia de conciliación².

En consecuencia, concédase en el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las partes, contra la sentencia proferida.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente de la referencia al Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ALVEAR ARCOS
JUEZ

RYGH

¹ Se adoptan medidas encaminadas a hacer frente a la crisis generada por la pandemia COVID-19, de cara a la inminente necesidad de dar continuidad del presente proceso y a la prestación del servicio de justicia. Aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

² **Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** (...). Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias (...) **Decreto 806 de 2020.**

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy seis (06) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2018-00279-00 |
| DEMANDANTE: | JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ BELTRAN |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| CONTROVERSIA: | EJECUTIVO |

Mediante providencia del 15 de octubre de 2020, el Despacho negó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

El día 20 de octubre de 2020, el apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de apelación, en contra de la anterior decisión, razón por la cual se procede a resolver.

Consideraciones

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los autos susceptibles de apelación y proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”

Además, indica en su párrafo que, “(...) la apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”.

En el presente caso, se observa que la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de reposición, como quiera que no está dentro de aquellos autos que son

objeto del recurso de apelación, ni tampoco existe otra norma que así lo indique; por tal motivo se negará el recurso de apelación por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 15 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2018-00279-00 |
| DEMANDANTE: | JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ BELTRAN |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| CONTROVERSIA: | EJECUTIVO |

Mediante providencia del día 15 de octubre de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago, ordenando notificar personalmente al representante legal de Colpensiones, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

Ahora bien, el día 22 de octubre de 2020, la parte ejecutada allegó poder y solicitó se tuviera notificado por conducta concluyente (remitir demanda o traslado junto con el auto que libra mandamiento de pago); razón por la cual se entrará a resolver dicha petición con base en el artículo 301 del C.G del P.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (subraya fuera del texto)

En el presente caso, se observa que no obra constancia de notificación personal en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA; sin embargo, si obra poder conferido por la entidad ejecutada, en el cual, además, solicita la remisión de la demanda o traslado junto con el auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, conforme la norma transcrita y cumpliéndose los supuestos allí establecidos, Colpensiones se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el poder que otorgó y fue allegado al expediente, a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la entidad ejecutada COLPENSIONES por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día que se notifique esta providencia, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.266.852 y T. P. No. 98660 del C. S. de la J. para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ANDRES FELIPE TOLOZA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.608.510 y T. P. No. 267.658 del C. S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO

**ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.


Ana Katherine Alcazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2018-00447-00 |
| DEMANDANTE | LUZ ELENA ARTEAGA CASTRO |
| DEMANDADO | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE |
| CONTROVERSIA | JORNADA LABORAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose corrido traslado a las partes de las pruebas documentales decretadas en desarrollo de la audiencia inicial mediante auto del 01 de octubre de 2020, sin que hubiera habido pronunciamiento; se concede a las **PARTES** un término de **diez (10) días** para que, vía electrónica alleguen sus **ALEGACIONES FINALES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, el mismo término, para que si a bien lo tiene, emita su concepto.

En los términos del memorial allegado vía electrónica al plenario, se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**, identificada con cédula de ciudadanía 52.334.782 y portadora de la tarjeta profesional 126.708 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | 11001333502920190004300 |
| DEMANDANTE | JOSÉ LEONEL ROMERO CÁCERES |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a solicitud de parte a corregir el auto admisorio de la demanda; para lo cual advierte que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante cuando manifiesta que en el auto admisorio de fecha 06 de julio de 2020 obrante a folios 58 y 59 del plenario se incurrió en varios errores, por cuanto la información que allí reposa corresponde a otro proceso.

Por consiguiente, el Despacho se permite **DEJAR SIN EFECTOS** el **auto del 06 de julio de 2020**, obrante a folios 58 y 59 del plenario, por medio del cual se admitió la demanda y en su lugar, **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda presentada por el señor **JOSÉ LEONEL ROMERO CÁCERES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o a su delegado, al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** o a su delegados; al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos

de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 10 del plenario, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado **WILMER EDUARDO GUTIÉRREZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.187.312 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional 275.611 del C.S.J. como apoderado del señor **JOSÉ LEONEL ROMERO CÁCERES**, quien, de acuerdo al memorial obrante a folio 21 **SUSTITUYE** a la abogada **DIORY MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1023862280 y portadora de la tarjeta profesional 259.97 del C.S.J., que en los términos del memorial obrante a folio 26 presenta **RENUNCIA A PODER** por lo que el **DESPACHO LA ACEPTA**. Finalmente, conforme al memorial poder obrante a folio 55 del plenario, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.861.191 y portador de la tarjeta profesional 175.949 del C.S.J. como apoderado del señor **JOSÉ LEONEL ROMERO CÁCERES**, aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy

06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00080-00 |
| DEMANDANTE: | DEIBER ADRIÁN BERRIO GALVIS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la cual niega las pretensiones de la demanda; estableciéndose que la manifestación de inconformidad fue formulada y sustentada en tiempo, por lo tanto se dispone conceder para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ALVEAR ARCOS

JUEZ

RYGH

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy seis (06) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2019-00123-00 |
| DEMANDANTE | MARÍA CAROLINA SERRATO GUTIÉRREZ |
| DEMANDADO | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA | CONTRATO REALIDAD |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **30 de NOVIEMBRE de 2020**, a las **dos de la tarde (2:00 p.m.)** de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

En los términos del memorial poder obrante a folio 178 del plenario, se reconoce personería a la abogada **EDITH PILAR BELLO VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía 46.380.283 y portadora de la tarjeta profesional 181.843 del C.S.J., para actuar como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2019-146-00 |
| DEMANDANTE | BRYAN ALEXIS FORERO MENDOZA |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA | CONCURSO DE MÉRITOS – NOMBRAMIENTO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **07 de DICIEMBRE de 2020**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)** de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

En los términos del memorial poder obrante a folio 97 del plenario, se reconoce personería al abogado **JULIAN ALEXANDER MENDOZA ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía 7.182.042 y portador de la tarjeta profesional 269.115 del C.S.J., para actuar como apoderado de la **parte actora** y, de acuerdo al memorial poder igualmente allegado al expediente, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA MARCEL MALDONADO AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.111.930 y portadora de la tarjeta profesional 85.724 como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC**, entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p>  |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2019-00155-00 |
| DEMANDANTE | HEIDY VIVIANA BELLO CARRILLO |
| DEMANDADO | SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA | REINTEGRO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **07 de DICIEMBRE de 2020**, a las **diez de la mañana (10:00 a. m.)** de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

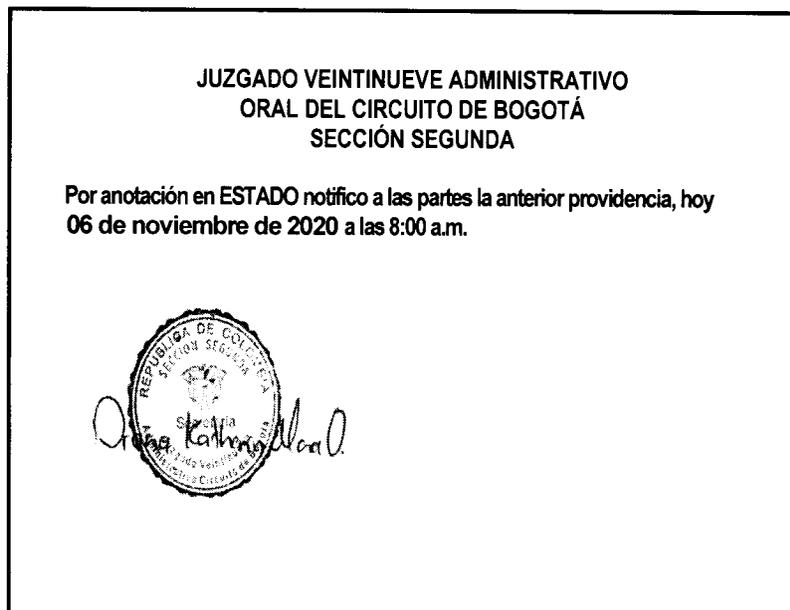
En los términos del memorial poder obrante a folio 33 vuelto del plenario, se reconoce personería al abogado **MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ BRUCE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.732.149 y portador de la tarjeta profesional 226.564 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00173-00 |
| DEMANDANTE: | MARÍA ARACELY DAZA LADINO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las ocho y veinte de la mañana (08:20 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vinculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Olivia Katherine Ochoa

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2019-00177-00 |
| DEMANDANTE | MIGUEL TORRES CAMBEROS |
| DEMANDADO | JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – JOSÉ CELESTINO MUTIS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

De conformidad con el Informe Secretarial que antecede (fol. 59) procede el Despacho a proveer lo que corresponde previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 09 de septiembre de 2019 (fol. 36) se dispuso admitir la demanda en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – JOSÉ CELESTINO MUTIS.
2. Mediante memorial allegao el 11 de diciembre de 2019, proveniente de la **Secretaría Juzgado 21 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, se allega al plenario la correspondencia allegada a esa sede judicial, concretamente el oficio por medio del cual el apoderado de la parte actora informa que realizó el traslado de la demanda a la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Jardín Botánico de Bogotá, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 191 Judicial, para lo cual allega los respectivos soportes de entrega, sin que por ello, se pueda considerar que se efectuó en legal forma, la notificación correspondiente.
3. Por medio de memorial del 13 de diciembre de 2019, el apoderado de la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda. (fols. 48 a 50).
4. De acuerdo a la Informe Secretarial obrante a folio 52 del plenario, de fecha 20 de enero de 2020, hasta el momento de la presentación del recurso de reposición,

las entidades accionadas no habían sido notificadas del auto admisorio de la demanda por correo electrónico.

5. Mediante auto del 13 de febrero de 2020 (fols. 53 y 54) se resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado de la Secretaría Distrital de Ambiente y se aplicó la figura de la notificación de la conducta concluyente en persona jurídica distinta de la accionada.

En mérito de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del del 13 de febrero de 2020 (fols. 53 y 54) por medio del se resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado de la Secretaría Distrital de Ambiente y se aplicó la figura de la notificación de la conducta concluyente en persona jurídica distinta de la accionada; teniendo en cuenta que como se anotó en precedencia, de acuerdo con el Informe Secretarial obrante a folio 52 del plenario a dicha entidad no le fue notificado por parte de este Despacho el respectivo auto admisorio de la demanda y en todo caso, dicha entidad no fue vinculada al proceso, toda vez que dicho auto admisorio se dirige en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – JOSÉ CELESTINO MUTIS**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se **SURTA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA - JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – JOSÉ CELESTINO MUTIS**. En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTA** o su delegado y a la **DIIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – JOSÉ CELESTINO MUTIS** o su delegado; al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la

presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.



11001333502920190017700
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL TORRES CAMBEROS
DEMANDADA: ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ
JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – JOSÉ CELESTINO MUTIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2019-00197-00 |
| DEMANDANTE | ADRIANA BOTERO ACOSTA |
| DEMANDADO | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA | CONTRATO REALIDAD |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **30 de NOVIEMBRE de 2020**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)** de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**. La invitación para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que deberán estar atentos al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación. Es necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

En los términos del memorial poder obrante a folio 205 del plenario, se reconoce personería a la abogada **EDITH PILAR BELLO VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía 46.380.283 y portadora de la tarjeta profesional 181.843 del C.S.J., para actuar como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy
06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00198-00 |
| DEMANDANTE: | LEIDY YANITH ACUÑA AYALA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las ocho y veinte de la mañana (08:20 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vínculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.


Orina Katherine Alcazar

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00276-00 |
| DEMANDANTE: | CONSUELO DUCURA LOAIZA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CONSUELO DUCUARA LOAIZA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al señor **Director Ejecutivo de Administración Judicial** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.** (una vez se realice la notificación electrónica)
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el expediente a folio 1, se reconoce personería adjetiva a la doctora Yolanda Leonor García Gil, identificada con cédula de ciudadanía 60.320.022, portadora de la T.P. 78.705 del C.S.J. como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CORONEL
JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA
JUEZ AD HOC

Y.G.

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy seis (06) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00279-00 |
| DEMANDANTE: | FLOR GRANADOS ESTUPIÑAN |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vínculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Ortega Katherina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00289 00 |
| DEMANDANTE: | EDGAR SÁNCHEZ |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el día **23 de noviembre de 2020**, a las tres de la tarde (03:00 pm.) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFE SIZE**.

La invitación para la participación en la audiencia virtual será enviada al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

En los términos y para los efectos de memorial de poder allegado al buzón del correo electrónico del Despacho, se reconoce personería al doctor Mauricio Andrés Cabezas Triviño, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.066.285 y portador de la T.P. 287.807 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

RYGH

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy seis (06) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00350-00 |
| DEMANDANTE: | GUISSET STEPHANNY PARRA ORDÓÑEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vínculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Olga Katharina Oca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00361-00 |
| DEMANDANTE: | RICHARD ALARCÓN VARGAS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vinculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.


Dña. *Katherine Ochoa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00390-00 |
| DEMANDANTE: | MARTHA PATRICIA BARRIOS RODRIGUEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las ocho y veinte de la mañana (08:20 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vínculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.


Dña. Kathrin Alca. O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00450-00 |
| DEMANDANTE: | NABIA LUCERO MOLINA RODRIGUEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vínculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



A circular official stamp from the Republic of Colombia, Section Two, is overlaid with a handwritten signature. The stamp contains the text: "REPÚBLICA DE COLOMBIA", "SECCIÓN SEGUNDA", "JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO", and "CIRCUITO DE BOGOTÁ". The signature is written in cursive over the stamp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00454-00 |
| DEMANDANTE: | MARIA TERESA ALVAREZ VANEGAS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vínculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.


Dra. *Katherine O.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2019-00462-00 |
| DEMANDANTE: | MARTHA YOLANDA ROJAS GIL |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al levantamiento de términos contemplado en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, así como la expedición del Decreto 806 de 2020, los cuales propenden el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; este Despacho utilizará los medios tecnológicos para todas las audiencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En ese sentido, una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se informa a las partes y al representante de Ministerio Público delegado ante este Despacho, que la referida diligencia se llevará a cabo el **03 de diciembre de 2020**, a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) de **MANERA VIRTUAL** a través de la aplicación **LIFESIZE**.

La invitación y/o vínculo para la participación en la audiencia virtual y las reglas para el desarrollo de esta serán enviadas al correo electrónico registrado en el expediente, por lo que se deberá estar atento al buzón de entrada y de correo no deseado, para que puedan aceptar la invitación.

Es necesario que se conecten 5 minutos antes de la hora fijada, con el fin de verificar el sonido y absolver las inquietudes propias del uso de esta tecnología.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.


Dra. Katharina A. O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | 11001333502920200000200 |
| DEMANDANTE | WILFREDO MADRIGAL PULIDO |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA | RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES |

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a que, el apoderado de la parte demandante allega memorial por medio del cual cumple con los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio, allegando al plenario la documental que fuera requerida; este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **WILFREDO MADRIGAL PULIDO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Por considerar que le asiste interés en el presente asunto, se dispone **VINCULAR** a la señora **SANDRA MARCELA DÍAZ ZAPATA** para que ejerza su derecho de defensa; para cuya notificación se insta a las partes a brindar la información que sobre sus datos de contacto puedan tener.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **SANDRA MARCELA DÍAZ ZAPATA**, al **MINISTRO DE DEFENSA** o a su delegado; al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**; al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, incluyendo la **copia de la totalidad de los contratos suscritos con la demandante**. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 33 y 34 del plenario, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado **ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.426.080 y portador de la tarjeta profesional 260.127 del C.S.J. como apoderado del señor **EDISSON ANDRÉS CHARO FERNÁNDEZ** aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy

06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | 11001333502920200001400 |
| DEMANDANTE | EDISSON ANDRÉS CHARO FERNÁNDEZ |
| DEMANDADO | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA | CONTRATO REALIDAD |

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a que, el apoderado de la parte demandante allega memorial por medio del cual pone de presente que desplegó todas las actuaciones tendientes a arrimar el expediente la totalidad de los contratos de prestación de servicios y que pese a ello no fue posible su consecución, precisando que él es el más interesado en allegar la referida documental; así como que, en el escrito de la demanda estimó la cuantía conforme a las normas que rigen la materia, el Despacho considera de recibo las argumentaciones expuestas y por consiguiente concluye que la demanda fue **SUBSANADA**. En consecuencia, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **EDISSON ANDRÉS CHARO FERNÁNDEZ** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE** o a su delegado; al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, incluyendo la **copia de la totalidad de los contratos suscritos con la demandante**. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 33 y 34 del plenario, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado **ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.426.080 y portador de la tarjeta profesional 260.127 del C.S.J. como apoderado del señor **EDISSON ANDRÉS CHARO FERNÁNDEZ** aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy

06 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2020-00039-00 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente respecto al Incidente de Nulidad propuesto por la apoderada de la entidad demandada, bajo los siguientes argumentos.

I. ANTECEDENTES

El señor José Miguel Rojas Cristancho, acude al medio de control de nulidad y Restablecimiento y del Derecho en contra de la Superintendencia de Industria Y Comercio, con demanda radicada el 25 de febrero de 2020, inadmitida mediante proveído el 06 de julio de 2020.

Mediante autos de fecha 03 de septiembre de 2020 notificado por estado el 04 del mismo mes y año, se dispuso admitir la demanda y correr traslado por el término de cinco (5) días de la medida cautelar solicitada a la entidad demandada.

Con memorial radicado el 27 de octubre de 2020, la apoderada de la entidad demandada presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio y del auto que ordena correr traslado por el término de cinco (5) días de la medida provisional de fecha 03 de septiembre de 2020.

Conforme a lo expuesto, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de nulidad presentada.

FUNDAMENTOS DE LA APODERADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGSITRO

Al apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro, promueve el incidente de nulidad fundamentado en que la secretaría del despacho no dio cumplimiento a lo ordenado en los autos del 03 de septiembre del año en curso, a través de los cuales se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días de la solicitud de suspensión provisional a la entidad demandada, para que se pronunciara de la misma e indica que no dio cumplimiento a la orden de notificación personal del auto admisorio del 03 del mismo mes y año, ni envió copia de la demandan al buzón electrónico de la entidad.

Considera que la demanda debió ser notificada al correo institucional notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, correo que figura registrado en la página web de la entidad y no al correo correspondencia@supernotariado.gov.co, señalado por el demandante en el escrito de la demanda y en la que solicita que se suspenda la sanción impuesta, como medida provisional, precisando además que el actor, conoce claramente la página web de la Superintendencia y en la que se puede verificar el correo para efectos de notificaciones judiciales.

Así mismo, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio y del auto de la solicitud de la medida provisional ante la falta de notificación, por el derecho a la contradicción, como quiera que el secretario no recibió acuse de recibido del traslado de la medida provisional ni del auto admisorio de la demanda del correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada, razón por la que el Despacho no puede demostrar que la notificación se realizó en debida forma.

Para resolver la nulidad propuesta por la entidad demandada, es importante traer al caso lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)"

Conforme a lo expuesto y analizado el caso en concreto, si bien es cierto la secretaría del Despacho el 05 de octubre de la presente anualidad, procedió a entrar al despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, sin haber lugar a ello, debido a que revisado el expediente y el Registro en el Sistema Siglo XXI, no obra constancia alguna de haberse notificado el auto admisorio y el auto que ordena correr traslado por el término de cinco (5) días de la medida cautelar a la demandada, también lo es que, no se configura nulidad solicitada por la apoderada de la entidad demandada, como quiera que dentro de ninguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso se configura; no obstante, y con el fin de garantizar el Debido Proceso, se ordena que por secretaría se de cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en los mencionados autos de fecha de 03 septiembre de 2020.

Una vez vencido el término de traslado de la medida cautelar, ingrésese al Despacho, para resolver lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad propuesta por la apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la secretaria del Despacho para que de manera inmediata proceda a notificar en debida forma del auto admisorio de la demanda y del que ordena correr traslado de la medida cautelar, adjuntando copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: En los términos y para efectos del memorial allegado con el escrito de nulidad al buzón del correo del Despacho, se reconoce personería a la doctora Catalina Eugenia Cancino Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 52.053.853, portadora de la T.P. 109.545 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada.

CUARTO: Una vez vencido de traslado de la medida cautelar, ingrésese al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ENRIQUE ARCOS ALVEAR', written in a cursive style.

**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy seis (06) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.





República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2020-00194-00 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ ANTONIO MONTES SALGADO |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO MONTES SALGADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades.
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Robeiro de Jesús Franco López, identificado con cédula de ciudadanía 79.768.508, portador de la T.P. 140.251 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy seis (6) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2020-00195-00 |
| DEMANDANTE: | YON FABIO TOVAR POLO |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **YON FABIO TOVAR POLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades.
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso,

así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Wilmer Yakson Peña Suárez, identificado con cédula de ciudadanía 1.099.342.720, portador de la T.P. 272.734 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy seis (6) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2020-00199-00 |
| DEMANDANTE: | WILLIAM HERNANDO VIASUS PÉREZ |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **WILLIAM HERNANDO VIASUS PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades.
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Medardo Garzón Polania, identificado con cédula de ciudadanía 7.702.958, portador de la T.P. 124.990 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy seis (6) de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>  |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2020-00202-00 |
| DEMANDANTE: | WILMAR ENRIQUE CAHVARRIAGA BEDOYA |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **WILMAR ENRIQUE CHAVARRIAGA BEDOYA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades.
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el plenario, se reconoce personería adjetiva a la doctora Claudia Patricia Ávila Olaya, identificada con cédula de ciudadanía 52.170.854, portadora de la T.P. 216.713 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy seis (6) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p> <p></p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2020-00265-00 |
| DEMANDANTE: | DANIEL ALEXIS RUÍZ RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en el cual rechaza la demanda; estableciéndose que la manifestación de inconformidad fue formulada y sustentada en tiempo, por lo tanto se dispone conceder para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ALVEAR ARCOS
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy seis (06) de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2020-00266-00 |
| DEMANDANTE: | CLEMENTINA GÓMEZ SUÁREZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que el libelo se dirige en contra de la FIDUPREVISORA S.A. debido a que presentó petición ante dicha entidad, solicitando la suspensión y reintegro de los descuentos en Salud realizado en las mesadas adicionales; sin embargo, es preciso resaltar que cuando se trata de reconocimiento de prestaciones sociales del personal docente la representación está a cargo del Ministerio de Educación Nacional, siendo de competencia de la Fiduprevisora S.A. exclusivamente el pago de las mismas en virtud del contrato de fiducia suscrito con la Nación – Ministerio de Educación Nacional, es decir que dicha entidad fiduciaria es la entidad que administra los recursos del referido ministerio; razón para que este Despacho continúe la presente controversia solamente en contra del Ministerio de Educación, excluyendo así a la Fiduprevisora S.A.

En ese sentido, por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda y su subsanación presentada por la señora **CLEMENTINA GÓMEZ SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministro de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades.

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado Tony Alex Atuesta Solorzano, identificado con cédula de ciudadanía 80.254.968, portador de la T.P. 312.174 del C.S.J. como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ALVEAR ARCOS
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2020-00297-00 |
| DEMANDANTE: | EDUARDO ELIAS ALZATE ARIAS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que el libelo se dirige en contra de la FIDUPREVISORA S.A. debido a que presentó petición ante dicha entidad, solicitando la suspensión y reintegro de los descuentos en Salud realizado en las mesadas adicionales; sin embargo, es preciso resaltar que cuando se trata de reconocimiento de prestaciones sociales del personal docente la representación está a cargo del Ministerio de Educación Nacional, siendo de competencia de la Fiduprevisora S.A. exclusivamente el pago de las mismas en virtud del contrato de fiducia suscrito con la Nación – Ministerio de Educación Nacional, es decir que dicha entidad fiduciaria es la entidad que administra los recursos del referido ministerio; razón para que este Despacho continúe la presente controversia solamente en contra del Ministerio de Educación, excluyendo así a la Fiduprevisora S.A.

En ese sentido, por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda y su subsanación presentada por el señor **EDUARDO ELIAS ALZATE ARIAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministro de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades.

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el expediente, se reconoce personería adjetiva a la doctora Jhennifer Forero Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.363.499, portador de la T.P. 230.581 del C.S.J. como apoderada principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ALVEAR ARCOS
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



